

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Miércoles 21 de Agosto de 1957

No. 189

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Rehabilitase al General Emiliano Chamorro en sus derechos ciudadanos. . . . Pág. 1673
 Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . . 1673

MINISTERIO DE ECONOMIA

• Transfiérese a Primera Categoría. 1677

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 15 de Junio de 1957 1678

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circular 1679

DISTRITO NACIONAL

Ha lugar a una venta 1679

SECCION JUDICIAL

Remates 1680
 Títulos Supletorios 1681
 Citación 1682
 Sentencias de Divorcio 1683
 Declaratoria de herederos 1686
 Citación de Procesados 1686

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 114

El Presidente de la República,

Visto:

Que por escrito del día dieciocho de Julio del año en curso, acompañado de certificación de la sentencia dictada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, a las diez y media de la mañana del día tres del mes citado, en virtud del Decreto de Amnistía de 25 de Junio del año corriente, publicado en el Diario Oficial «La Gaceta» No. 143, de 28 del mismo mes, el General Emiliano Chamorro, mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, con fundamento en los Artos. 195, Ordinal 19) Cn., y 4, Ordinal 2) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado, pide se le rehabilite en sus derechos de ciudadano.

Considera:

Que el Decreto de Amnistía citado fue debidamente publicado y ampara al peticionario y que, como la certificación acompañada está extendida en forma legal y la sentencia a que ella se refiere se encuentra arreglada a derecho, debe accederse a la petición del General Emiliano Chamorro.

Por Tanto:

De conformidad con las consideraciones hechas y disposiciones legales citadas, lo mismo que con el ordinal 11 del Arto. 119 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Resuelve:

Rehabilitase al General Emiliano Chamorro, de calidades ya expresadas, en sus derechos de ciudadano.

Cópiese, notifíquese, publíquese y librense al interesado las certificaciones que solicitare.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 6 de Agosto de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Justicia.—Julio C. Quintana.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada». Las siete y quince minutos de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Acoyapa, Departamento de Chontales, llevada por el señor Virgilio Duarte Almendarez, quien es mayor de edad, casado, hojalatero y de ese domicilio, quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal, durante el lapso comprendido del primero de Enero al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco;

Resulta:

Que durante el periodo indicado según Carta-Cuenta que corre al folio 26, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Setenta y Cuatro Córdoba con Sesenta y Siete Centavos. . . . (¢ 6,074.67), en los que van incluidos los términos con que abrió y cerró sus operaciones; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta por el ex-Contador de esta Sala, que la tuvo a su cargo señor Gonzalo Torres, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, según auto de las doce meridianas del veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, folio 10, con ocho reparos pendientes, disponiendo esta superioridad que este Expediente con diez hojas útiles pasara a la Glosa Judicial, y en última instancia a cargo del suscrito según auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del trece de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, folio 12, habiéndose puesto el cúmplase de ley a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana de este mismo día y año; y

Considerando:

Que el señor Ignacio Fonseca T., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes y por escrito presentado a las ocho de la mañana del diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, folio 24, pide se le tenga por personado en este Juicio de Cuenta, presentando el poder original suscrito a su favor, el que razonado corre al folio 22 y reverso del mismo, el que suscribe lo tuvo por personado en esta misma instancia, auto que obra al pie del folio 24, habiéndose mandado agregar el poder correspondiente presentado por el apoderado señor Ignacio Fonseca T., y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo quedado desvanecidos todos los reparos formulados a la presente Cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Ignacio Fonseca T., en escrito del veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, folio 27, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado señor Duarte, y oída la opinión del señor Fiscal Especifico de Hacienda al evacuar traslado el siguiente día de este mismo mes y reverso de este mismo folio, está de acuerdo ordenando dictar la correspondiente sentencia, habiéndose llamado a autos en providencia de las ocho de la mañana del veinticinco de este mes y debidamente notificadas las partes este mismo día se está en el caso de resolver; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal Especifico de Hacienda, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta presentada por el Sr. Virgilio Duarte, de calidades indicadas, que llevó en su carácter del Tesoro Municipal de Acoyapa, Departamento de Chontales, durante los meses de Enero a Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ésta es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el señor Virgilio Duarte Almendarez, y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que se refiere a este lapso, último de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas, debiendo acompañar el papel sellado que la ley manda para la correspondiente certificación.

Cópiese, notifíquese, y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial. H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua-D.N., dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. Las ocho y media de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Boaco, cabecera del Departamento del mismo nombre, llevada por el señor Antibal Martínez, quien es mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro,

Resulta:

Que durante el período indicado y según término de la Carta-Cuenta, que corre al folio 16, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Seis Córdobas con Setenta y Nueve Centavos (C\$ 4,956.79), en los que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador Sr. Edmundo Castillo R., la dió en traslado al señor Contralor de Cuentas Locales, por auto de las diez y quince minutos de la mañana, del diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, esta Superioridad ordenó según autos de las diez y veinticinco minutos de la mañana de este mismo día y año, que la presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y fallo definitivo, habiéndose puesto al reverso del folio 12, el cúmplase de ley y declarándose abierto el período Judicial; y

Considerando:

Que el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadan-

tes y por escrito presentado a las nueve y media de la mañana del diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, pide se le tenga por personado en representación señor Aníbal Martínez, acompañando copia del poder sustituido a su favor, el que razonado corre al folio 13, pidiendo por último se den los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo quedado desvanecidos todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., y por escrito del veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 17, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Aníbal Martínez, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Boaco, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, esta se aprueba, quedando de consiguiente, él y su fiador, libres y solventes con los fondos de dicha Tesorería, en lo que se refiere al presente Juicio.

Librese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, previa presentación del papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de La Paz Centro, Departamento de León, que el señor Julio Paiz Linarte, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dieciocho Mil Noventidos Córdo-

bas y Setenta Centavos (¢ 18,092 70), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta de auto que corre al folio 11, de las once de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis con tres reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once y treinta de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, folio 17, el señor Ignacio Fonseca T., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Julio Paiz Linarte, presentando como prueba de su legítima personería, el original del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Ignacio Fonseca T., en escrito del tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, folio 18, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Julio Paiz Linarte, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del Tesoro Municipal de La Paz Centro, Departamento de León, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Tercero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito,

debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiase, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, que el Sr. Francisco Yllescas T., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Julio de mil novecientos cuarenta y siete al once de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Once Mil Ciento Noventa y Un Córdobas y Noventa y Ocho Centavos. . . . (C\$ 11,191.98), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 13, de las diez y media de la mañana del cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con doce reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez y veinte minutos de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, folio 19, el Sr. José Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Francisco Yllescas T., presentado como prueba de su legítima personería, el original del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Quinientos Noventa y Dos Córdobas y Nueve Centavos (C\$ 1,592.09), que acusa tener como existencia al 11 de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 15; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arostegui F., en escrito del treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, folio 22, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Francisco Yllescas T., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad como con los del Tesoro Municipal de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, por lo que hace al lapso de Julio mil novecientos cuarenta y siete al once de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. Último de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiase, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Entre líneas: lapso, siete al once de Febrero, el original, los fondos, los, lapso, siete al once de Febrero:—Vale.—Testado: período, copia, las Rentas, las, período: No Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. —Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua. D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Francisco L. Monterrey, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, que el señor don Maximiliano Picado, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del primero de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Setecientos Ochenta Córdoba y Ochenta y Un Centavos. (\$ 4,980.81). incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta cargo del Contador don Francisco L. Monterrey, éste la dió en traslado al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, según consta en auto que corre al folio 7, con dos reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran al conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las diez y media de la mañana del mismo día, año y folio en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las once de la mañana del mismo día y año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, folio 9, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., ostentando el poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadantes don Maximiliano Picado, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho de la mañana del mismo día, año y folio, mandando tomar razón del poder y correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que escrito del catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, folio 10, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los dieciseis reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado le pido, llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito dió traslado al señor Fiscal de Hacienda para los fines de ley, como consta del auto de las nueve de la mañana del mismo día, año y folio, y oída la opinión del señor Fiscal está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 10; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos unos por el Contador Francis-

co L. Monterrey y otros por el suscrito, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el señor Cuentadante don Maximiliano Picado, ninguna otra responsabilidad, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Maximiliano Picado, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del Tesoro Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, por lo que hace al lapso del primero de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debien presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópfese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Ministerio de Economía**DECRETO No. 6****El Presidente de la República**

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 17 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales de 24 de Junio de 1955,

Decreta:

Arto. 1.—Se transfieren a primera categoría o Lista Número uno, las hebillas y zunchos para enfardar algodón, comprendidos en la subpartida 681—06 01 del Código Arancelario de Importaciones.

Arto. 2.—Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D.N., catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Luis A. Cantarero.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA
DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 15 DE JUNIO DE 1957

1678

LA GACETA-DIARIO OFICIAL

ACTIVO

Fondos Disponibles		
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 128,855,612.41	
Otros Fondos:	1,005,755.27	₡ 129,861,367.68
Colocaciones		
Redescuentos y Descuentos	₡ 143,458,067.34	
Préstamos	—o—	
Certificados del Tesoro Nacional	2,000,000.00	145,458,067.34
Otras Colocaciones	—o—	
Aporte a Instituciones Internacionales		
Fondo Monetario Internacional	₡ 52,494,912.05	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	4,163,285.84	56,658,197.89
Otras Cuentas del Activo		
Valores Diversos	₡ 62,120.68	
Intereses por Cobrar	24,821.92	
Cuentas Diversas Deudoras	100,099.00	187,041.60
Total del Activo Realizable		
		₡ 332,164,674.51
Otras Cuentas del Debe		
Gastos Generales y de Administración	₡ 983,588.02	
Gastos Pagados por Adelantado	74,804.16	
Gastos sobre Compras y Embarques de Oro	12,432.80	
Intereses Pagados	—o—	
Comisiones Pagadas	—o—	
		1,070,824.98
TOTAL		₡ 333,235,499.49
Cuentas de Orden Deudoras		478,049,612.98
TOTAL GENERAL		₡ 811,285,112.47

PASIVO

Billetes y Depósitos		
Billetes en Circulación	₡ 131,765,510.00	
Depósitos en Cuenta Corriente	68,279,418.00	
Otros Depósitos	56,491,373.86	
Depósitos a Plazo: Cartas de Crédito	—o—	₡ 256,536,301.86
Otras Cuentas del Pasivo		
Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 857,450.39	
Cuentas Diversas Acreedoras	4,297,243.34	
Bancos Extranjeros	—o—	
Gobierno de Nicaragua	—o—	
Cuenta Esp. Revaluac. de Res. Internac.	26,380,497.12	31,535,190.85
Total del Pasivo Exigible		₡ 288,071,492.71
Otras Cuentas del Haber		
Intereses Ganados	₡ 3,489,489.98	
Cambios	272,931.79	
Comisiones	3,296.94	
Otras Utilidades	30,056.89	
Intereses Ganados en Suspenseo	—o—	
Incremento al Fondo de Niv. de Cambios	39,368,231.18	43,164,006.78
Reservas		
Fondo de Reserva Legal		2,000,000.00
TOTAL		
		₡ 333,235,499.49
Cuentas de Orden Acreedoras		478,049,612.98
TOTAL GENERAL		₡ 811,285,112.47

Managua, D. N., 18 de Junio de 1957.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,
Departamento de Emisión

LEON DE BAYLE
Gerente General.

J. Francisco Lafnez,
Vice-Gerente.

Roger Valle M.,
Vice-Contador.

Digitizado por: ENRIQUE BOLANOS

Recaudación General de Aduanas

República de Nicaragua
RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
Managua, D. N.

Julio 13, 1957

Circular Administrativa
No. 103

Señores Administradores de Aduana
de toda la República

*Aclaración a la Circular
Administrativa No. 101*

Señores:

1.—El párrafo No. 2 de la Circular Administrativa No. 101 del 3 de Julio de 1957, se leerá así:

2.—En consecuencia, sírvanse no imponer las multas mencionadas en Circular Administrativa No. 4 a las mercaderías de importación, cuyos pedidos hayan sido registrados en el Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua en cualesquiera de los días del trimestre Julio Septiembre de 1957.

3.—Procedan de conformidad y avisen estar entendidos.

Mny atento y s. s.,

Thomas G. Downing,
Coronel G. N.
Recaudador General de Aduanas

Distrto Nacional

Nº 86

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 20 de Diciembre de 1955, el doctor Alejo Icaza Icaza, mayor de cincuenta años de edad, casado, abogado, de este domicilio en su carácter de apoderado general judicial de don Pedro Cabrera, mayor de sesenta años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre una finca de terreno ejidal, denominada «San Gregorio», compuesta de quince hectáreas, situada en la Sierra, jurisdicción de esta ciudad; y ubicada dentro de los siguientes linderos: Oriente, finca de Virgilio Olivares; Poniente, camino de por medio, El Tizate de los Sucesores de Rafael Cabrera; Norte, finca de Juan Ignacio Solís; y Sur, finca Los Places de los herederos de Angel Caligaris. Inscritos los derechos del solicitante bajo el No. 4.853, al folio 131 del tomo CXLV de la Sección de Derechos Reales del Registro de Propiedades de este Departam-

2.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al señor Síndico del Distrito Nacional,

doctor Leonte Valle López, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por estar bien claros los derechos del solicitante y estar debidamente justificada su condición de ejidatario.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial números 68, 73 y 77 de fechas 21 de Marzo, 5 y 10 de Abril de 1956; y en el Diario «La Prensa», Nos. 7226, 7230 y 7249 de fechas 24 y 29 de Febrero y 4 de Marzo de 1956; y no habiendo ninguna oposición este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero don Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «Principiando de la parte Sur del terreno con un rumbo Sur setenta y ocho grados y veinti cinco minutos Este, con una distancia de diez y siete metros y ocho centímetros; rumbo Sur setenta y tres grados y treinta y un minutos Este, con una distancia de veintisiete metros y treinta y cinco centímetros; rumbo Sur setenta grados y cincuenta y siete minutos Este, con una distancia de trece metros y doce centímetros; rumbo sur ochenta grados y treinta y siete minutos Este, con una distancia de diez metros y veintiún centímetros; rumbo sur sesenta y nueve grados y veintinueve minutos Este, con una distancia de sesenta metros y cincuenta centímetros; rumbo Norte cuarenta y ocho grados y treinta y tres minutos Este, con una distancia de setenta y nueve metros y cinco centímetros; rumbo Sur cincuenta y tres grados y tres minutos Este, con una distancia de diez y seis metros y tres centímetros; rumbo Sur sesenta y cinco grados y cincuenta y ocho minutos Este, con una distancia de diez metros y sesenta y ocho centímetros; rumbo Sur setenta y dos grados y cuarenta y nueve minutos Este, con una distancia de cuarenta y tres metros y cuarenta y cinco centímetros; rumbo Sur sesenta y nueve grados y cuarenta y siete minutos este, con una distancia de treinta y dos metros y cincuenta y cinco centímetros; rumbo Norte veinticuatro grados y veintiún minutos Este, con una distancia de ciento seis metros y veintidós centímetros; rumbo Norte tres grados Oeste, con una distancia de ochenta y tres metros y cincuenta y nueve centímetros; rumbo Norte quince grados y tres minutos Oeste, con una distancia de ochenta y cuatro metros y sesenta y siete centímetros; rumbo Norte catorce grados y cincuenta y ocho minutos Este, con una distancia de veintiséis metros y diez y siete centímetros; rumbo Norte trece grados y cuarenta y seis minutos Este, con una distancia de cuarenta metros y noventa centímetros; rumbo Norte diez grados y catorce minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y nueve metros y treinta y siete centímetros; rum-

bo Norte veintiún grados y diez y nueve minutos Oeste, con una distancia de treinta y tres metros y treinta centímetros; rumbo Norte veintiún grados y treinta y tres minutos Este, con una distancia de diez y nueve metros y sesenta centímetros; rumbo Sur sesenta y seis grados y cincuenta y siete minutos Oeste, con una distancia de diez y seis metros y treinta y cinco centímetros; rumbo Norte y ochenta y ocho grados y cuarenta y cuatro minutos Oeste, con una distancia de cuarenta metros y cuarenta centímetros; rumbo Norte sesenta y dos grados y treinta y cinco minutos Oeste, con una distancia de diez y ocho metros y cuarenta y cinco centímetros; rumbo Norte setenta y siete grados y cincuenta y nueve minutos Oeste, con una distancia de veintidós metros y diez y seis centímetros; rumbo Norte setenta y ocho grados y cinco minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y dos metros y veinte centímetros; rumbo Sur veinticinco grados cincuenta y un minutos Oeste, con una distancia de sesenta metros y noventa centímetros; rumbo Sur dos grados y nueve minutos Oeste, con una distancia de diez y ocho metros y setenta y seis centímetros; rumbo Sur once grados y siete minutos Oeste, con una distancia de treinta y ocho metros y cuarenta y siete centímetros; rumbo Sur diez grados y tres minutos Oeste, con una distancia de sesenta y cinco metros y diez centímetros; rumbo Norte ochenta y dos grados y cincuenta y cinco minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y dos metros y ochenta y cinco centímetros; rumbo Sur cuarenta grados y cincuenta y cinco minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y dos metros y ochenta y cinco centímetros; rumbo Sur cuarenta grados y cincuenta y cinco minutos Oeste, con una distancia de treinta y ocho metros y ochenta centímetros; rumbo Sur diez y nueve grados y cinco minutos Oeste, con una distancia de ciento noventa y seis metros y diez centímetros; rumbo Sur ochenta y cinco grados y cuatro minutos Este, con una distancia de veintiocho metros y veintisiete centímetros.— El área total del predio es de Ciento dos mil quinientos treinta y seis metros cuadrados y sesenta decímetros cuadrados y calificado propio para el cultivo del café.

40.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, tanto el señor Cabrera como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

50.—Que habiendo sido presentada esta solicitud dentro del primer año de vigencia de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, no cabe se aplique a ella el recargo ordenado en el Arto. 20. de la citada ley, por lo que estando señalado como precio para los terrenos calificados propios para el cultivo de

café a seiscientos cordobas la hectárea o fracción y midiendo el terreno objeto de la solicitud ciento dos mil quinientos treinta y seis metros cuadrados y sesenta decímetros cuadrados, esta venta debe hacerse por el precio de Seis mil seiscientos córdobas.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por do Pedro Cabrera.

Segundo; Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección, comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre la tinca de terreno ejidal, descrita y deslindada en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del señor Pedro Cabrera, por el precio de Seis mil seiscientos córdobas, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Pedro Cabrera la suma de Seis mil seiscientos córdobas, que el comprador debe depositar de previo, en cumplimiento de lo ordenado en este Acuerdo; para ser depositado en la cuenta «Fondo de los ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D.N., doce de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.—Gustavo Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales.—Oficial Mayor.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 12809

Nueve antemeridianas veintiseis agosto corriente, subastarase finca rústica trece manzanas y media, sita comarca Cumalca, jurisdicción San José este Departamento, limitada: oriente, Raúl Mena; poniente, Domiciano Urbina y otros; norte, Concepción González; sur, Antonio Huete.

Ejecuta: César Augusto Robleto a Armando Robleto Mora.

Avalúo: Quiniento córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Consuelo Calero, Sria. 3 1

No 12791

Tres tarde veintiseis corrientes, subastarase mejor juzgado, local este juzgado, siguientes fincas rústicas: a) cuarenta y tres hectáreas y tres mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, ubicada «La Montañita estos linderos: oriente, Gilberto Escobar y José María Rivera; occidente, Pedro Jarquín; norte, Marcial Zelaya y farallones; y sur, Alberto Alfaro. b) veinticuatro hectáreas y cinco mil novecientos treinta y cuatro metros cuadrados, ubicada «Sealae», estos linderos: oriente, Alberto Alfaro; occidente, «La Montañita; norte, camino real y Camilo Palacios; y sur, Gilberto Escobar. c) mitad indivisa de cuarenta y cinco manzanas, «Corral de Piedras»; oriente, Aquilino Máximo Herrera; occidente y sur, camino real y Francisco López Guerra; y norte, Presentación Rizo; y d) mitad indivisa de noventa y

una hectárea ochenta y dos áreas y diecisiete metros cuadrados, estos linderos: oriente, Antonio Rivera; occidente, Gabino Montenegro; norte, Enrique Güllke; y sur, José María Rivera. Ubicada Las Cuchillas.

Base remate: doscientos córdobas.

Ejecución Federico López a sucesión José María Rivera.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Jinotega, Agosto seis de mil novecientos cincuenta y siete.—E. Zamora.—R. Rivera R., Srio.

Conforme. Jinotega, Agosto catorce, mil novecientos cincuenta y siete.—R. Rivera R., Secretario.

3 1

No 12794

Once mañana veintiocho mes corriente subastarse este Juzgado finca urbana cantón sur esta ciudad con casa mal estado, limitada: oriente, Matilde Avellán; sur, Benigna Avellán; poniente, calle; norte, Río de Oro.

Base: Tres mil córdobas.

Ejecución: Dr. Eloy Zambrana contra Pedro Bustos.

Secretaría Juzgado Civil Distrito: Rivas, trece Agosto mil novecientos cincuentisiete. — Moisés S. Cole.

3 1

No 12803

Diez de la mañana, veinticuatro este mes, en este Despacho, venderanse en pública subasta y al martillo, los bienes siguientes: Un ropero color nogal de tres cuerpos, de dos varas y media de largo, como de seis pies de alto, treinta pulgadas de ancho; un juego de muebles de sala compuesto de cuatro mecedoras color amarillo forradas en cuero de color rojo, una mesita de sala color amarillo con vidrio y juguetería, otra mesita para radio como de vara y media de largo y una vara de alto color amarillo, todos estos muebles son de madera de roble; una vitrina como de seis pies de alto, dos varas de largo de tres cuerpos; todos forrados en vidrio y madera menos la parte trasera; una máquina «Singer» modelo quince treinta, en buen estado sin precisar número, color vino.

Ejecución de Gonzalo Ocón Díaz en contra de Efraín Santamaría.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito para lo Civil, Managua, D.N., dieciseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Testados—sala—veint—No valen.—O. Carrasquilla.—C. Reyes G.

3 1

No. 12807

Cuatro tarde próximo treinta de Agosto corriente, local este Juzgado, subastarse mejor postor predio urbano sito barrio Alta Gracia esta ciudad, esquina, mide diecinueve varas de frente de norte a sur, por treintidós varas treinticuatro centésimos de fondo, lindante: norte, lote prometido vender a Herminia Amador y lote del Reverendo Rafael María Fabretto, veinticinco calle suroeste en medio; sur, Elvira Mejía; oriente, el prometido vender a María Auxiliadora Olivares, veintisiete avenida suroeste en medio; occidente, Julio Lalinde.

Ejecución: Rosalía Vega Guevara contra Rosa Margot de Chacón.

Base de la subasta: Seis mil doscientos córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito, Managua, quince de Agosto de mil novecientos cincuentisiete. Las cuatro de la tarde.—Franco. H. Borjen, Juez.—José Alex Salinas C., Secretario.

TITULOS SUPLETORIOS

No 12791

Juan de la Cruz Pérez solicita Título Supletorio urbanas, unión Natividad, Dolores, María Pérez; oriente, Francisco Gaitán; poniente, Ramón Emilio Morales; norte, Susana Sánchez; sur, Juliana Pérez;

oriente, Dolores Carballo; poniente, Francisco Vázquez; norte, Tiburcio Amador; sur, María López.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintinueve Julio mil novecientos cincuentisiete. — Carlos Martínez L., Srio.

3 1

No 12780

Sofía Quintero Carrasquilla, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, cuatro mil quinientas catorce varas cuadradas, limita: oriente y sur, Ignacio González; poniente, Julia Espinoza; norte, Ana López y Julia Espinoza.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción, doce Agosto mil novecientos cincuentisiete.—M. Arturo Calero—Rubén Gómez S., Srio.

3 1

No 12797

Teodora Bustos solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, ciento diez varas largo, treinta y ocho ancho, limitada: oriente, Francisco Rosales; poniente, Concepción Guevara; norte, Cristóbal Bustos; sur, Tomasa Bustos.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción, doce Agosto mil novecientos cincuentisiete.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srio.

3 1

No. 12768

Pedro Alfonso Urbina solicita Título Supletorio finca agricultura veinte manzanas extensión, cerca alambre, con casa, café, chahuite, caña dulce, potreros, rastrojos, situada Zapotal, esta jurisdicción; linderos: oriente, Benito Robles y Adrián Zúñiga; poniente y sur, Celina Morales; norte, Marcelo Aguinaga, camino en medio.

Opóngase término ley.

Juzgado Local Civil, Esquipulas, treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Enrique Molina M., Juez Local.—Pablo Martínez, Srio.

3 1

No. 12767

María Galán viuda de Flores solicita Título Supletorio, lote terreno ejidal veinte manzanas extensión, todo empastado zacate guinea, jaragua, cerca alambre, situado terreno esta jurisdicción; lindante: oriente, Felicitos Salinas; occidente, Ramón Aragón, quebrada en medio; norte, Abraham Urbina y Santana Aguinaga; sur, Juan Alberto Sanabria.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil, Esquipulas, tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Enrique Molina M., Juez Local.—Pablo Martínez, Srio.

3 1

No. 12765

Jesús Rodríguez solicita Título Supletorio, a) Lagunillas, linda: norte y oriente, Camilo Guillén; sur, Ramón Guillén; occidente, Raymundo Cruz. b) Santa Emilia, linda: norte, Sixto Cruz; sur, Rosa Quiñones; oriente, Inés Cruz; occidente, sitio Macarall. c) Quebrada de Tercero, linda: norte, Inés Cruz; sur, Angel Sevilla; oriente, Higinio y Raymundo Cruz; occidente, Macario Cruz; occidente, Macario Cruz.

Opónganse interesados.

Juzgado Local de lo Civil, Jalapa, veinte de Junio de mil novecientos cincuentisiete.—Enmendado—La—valen.—Alfonso Polanco.—R. Rodríguez C., Srio.

3 1

No 12762

Félix Flores, solicita título supletorio, solar urbano esquinero, treintidós varas cuadradas, Santa Rosa del Peñón, este Departamento, lindante: oriente, mediando calle, Ramiro Vargas; poniente, Raúl

Cerna; norte, calle nueva y solar vacante; sur, mediando calle, Virgilio Rugama.)
Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiseis Julio mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

No. 12761

Salomé Centeno, solicita título supletorio.—Lote terreno propio seis manzanas aproximadamente, paraje «Quebrada de Agua», jurisdicción San Nicolás Departamento de León, lindante: oriente, Martín Castillo y Beltrán Fuentes; poniente, Secundino Centeno y Dionisio Espinosa, medfando camino; norte, Secundino Centeno; sur, median to camino, Margarito Blandón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, ocho Agosto mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

No. 12760

Gregoria Rocha Castillo, solicita título supletorio, lote terreno propio, treinta manzanas, ubicado Santa Rosa Apaguají, jurisdicción San Nicolás, este Departamento, lindante: oriente, poniente y norte, monte inculto; sur, Santana Castillo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dos de Agosto mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

No. 12757

Pedro Joaquín Urbina Robleto, solicita título supletorio finca urbana situada San Miguelito consistente solar, mide veinticinco varas largo por diecisiete ancho, donde está edificada casa madera techo tejas piso ladrillo de cinco varas largo por tres y media ancho dentro estos linderos: oriente, Sara viuda de Osorno, calle en medio; poniente, Angel Avalos y Gregorio Obando; norte, sucesores Javier Mayorga; sur, Rodolfo Gutiérrez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

San Carlos diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—A. Ramírez B.—C. Flores V. Es conforme.—C. Flores V., Srío.

3 1

No. 12756

Zoila Mayorga de Urbina solicita Título Supletorio finca urbana situada San Miguelito consistente solar que mide veinticinco varas de oriente a poniente y veintinueve de norte a sur, donde está edificada casa forrada tablas techo tejas de diez varas largo por diez ancho con cocina y otra casa techo tejas piso ladrillo once varas largo por nueve ancho dentro estos linderos: oriente, Rodolfo Gutiérrez; poniente, Mercedes Pérez y sucesores Petrona Fletes calle en medio; norte, Angel Avalos y sur, Emilio Avalos calle en medio.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

San Carlos, siete Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—A. Ramírez B.—C. Flores V.

Es conforme.—C. Flores V., Srío.

3 1

No. 12754

Fidel González solicita Título Supletorio finca rústica doce manzanas, jurisdicción Cárdenas, limitada: oriente y sur, calles públicas; poniente, río del pueblo; norte, Román Rojas Flores.

Oponerse legalmente..

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, treinta de Julio, mil novecientos cincuentisiete.—Moisés S. Cole, Srío.

3 1

No. 12753

Pedro Vivas Cano solicita Título Supletorio, rústica esta jurisdicción, lindante: oriente, Justo Cano; poniente, Leoncio Calero; norte, Justo Cano; sur, David Torrez.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, diez y seis Julio mil novecientos cincuentisiete.—Carlos Martínez L., Srío.

3 1

No. 12743

Pascual Murillo solicita Título Supletorio media caballería tierra, medida antigua, sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, lindando: oriente, Dulce nombre, poniente, Santana del Congo, San Nicolás; norte, San Buenaventura de Amapa, sur, Rosario, Los Madroños.

Quien tenga derechos, opóngase.

Juzgado Local. Acoyapa, veintinueve Julio mil novecientos cincuentisiete.—L. A. Gutiérrez, Secretario.

3 1

No. 12802

María y Haydee Paguaga Naegely, solicitan Título Supletorio casa y solar urbanos, ubicados barrio Candelaria ciudad Chichigalpa, lindante: oriente, casa y solar Encarnación González; Fernando Somarriba; poniente, calle en medio, Monseñor Augusto Oviedo Reyes; norte, calle en medio, Gustavo Wasmer; sur, Víctor y Joaquina Paguaga.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Agosto seis mil novecientos cincuentisiete.—Carlos A. López, Secretario.

3 1

No. 12741

Victor Paguaga Naegely y Joaquina Paguaga de Somarriba, solicitan Título Supletorio predio urbano situado barrio Candelaria, ciudad Chichigalpa, lindante: oriente, Fernando Somarriba; poniente, calle en medio, Bertilda Portocarrero de Chamorro; norte, María y Haydee Paguaga Naegely; sur, calle en medio, Francisca viuda de Ramírez.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto seis mil novecientos cincuentisiete.—Carlos A. López, Secretario.

3 1

No. 12735

Teodoro Acuña Cerda pide Título Supletorio lote de terreno rústico esta jurisdicción, de seis manzanas, lindante: oriente Gerardo Gómez y Gregorio Fornos; occidente, Genaro García; norte, camino en medio, Gregorio Fornos y Santos Linarte y sur, Hermógenes Marengo.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Mateare, tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—J. D. Espino L.—A. Isabá, Srío.

Es conforme.—A. Isabá, Srío.

3 1

No. 12727

José Pavón Mercado, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, setentidós varas largo, treintiseis y treinta varas ancho, limitada: oriente, Trinidad Cerda; poniente, José Pavón; norte, Isabel Mercado; sur, Roberto Vásquez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción, dos Agosto mil novecientos cincuentisiete.—M. Arturo Calero—Rubén Gómez S., Srío.

3 1

CITACION

No. 12789

Cítase a los accionistas de la Compañía Harinera de Nicaragua, S.A., para una Junta General Extraordinaria que tendrá lugar en esta ciudad, en casa de don Carlos Mendibelso A. (7a. Calle S.E. No. 707), a las cuatro de la tarde del tres de Septiembre próximo, para resolver lo relativo a la fijación del precio de venta de los solares de la Compañía en Managua y a la renuncia de algunos miembros de la Junta Directiva.

Managua, 14 de Agosto de 1957.

J. David Zamora h.
Presidente.

Roger Manuel Otero
Secretario.

1

SETENCIAS DE DIVORCIO

No. 12460

Corté de Apelaciones. Sala Civil.—Masaya, nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Las ocho y cuarenta minutos de la mañana.

Por tanto

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los artos. 424, 436, 446 Pr. Los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que los señores Franklin Anthony Wheelock García y Ena Elisa Margarita Thompson Burn (Daysi Thompson Burn), contrajera en la hora, fecha, lugar y ante el funcionario referido. La Guarda, cuidado y alimentación de los menores María Ernestina, Franklin Rodney, Clifford Kenneth y Daysi Elizabeth, todos de apellido Wheelock Thompson, quedará a cargo de su padre señor Franklin Anthony Wheelock García, conforme las voces de la escritura.—La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco 2º. C.—Anótese esta sentencia al márgen de la partida de Matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelva los autos al Juzgado de su procedencia.—Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen. Srio.

No. 12716

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Las once y media de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposición citada y los artículos 424, 436, 446, 1078 Pr., y siguientes, los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia ha lugar a la demanda entablada por el apoderado del señor Tránsito Vanegas Zapata contra la señora Angela López Leytón.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial, librese la Ejecutoria de ley, y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srio.

No. 17722

Corte de Apelaciones. Sala Civil.—Masaya, treintuno de Julio de mil novecientos cincuentisiete. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436, 446 Pr., y 112 Inco. 2º. C., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada que versa entre los señores Raúl Carlos Alberto Murillo y Elena del Socorro Alina Morales. Los menores María Lorena y Roberto Rafael quedan en poder de su padre señor Murillo Velez, conforme las voces de la escritura.—Anótese esta sentencia al márgen de la partida de matrimonios respectiva, e inscribase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial, librese la Ejecutoria de ley, y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Fan. Téllez Lacayo. Enrique Peña H.—G. Goussen, Srio. De conformidad con el arto. 430 Pr., el suscrito Secretario hace constar: Que esta sentencia fué votada por los señores Magistrados que la suscriben y por el Magistrado doctor Rodolfo Emilio Fiallos, quien no la firma por estar ausente.—Masaya, treintuno de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—G. Goussen, Srio.

No 12776

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito certifica que en el juicio ordinario de divorcio entablado por doña María Alaniz contra don Francisco Dávila Magaña se dictó la sentencia que lo confirma de la Honorable Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

Corte de Aplaciones. Sala de lo Civil.—Masaya, diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. Las once de la mañana.

Por Tanto:

Basados en las consideraciones anteriores y Artos. 161 y siguientes Pr. los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito.—Cópiese, notifíquese, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio concertado de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Testado—vuelto—No vale.—Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen Srio.

Es conforme. Managua, doce de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.— Enrique Sotelo B. Srio.

No. 12787

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Las nueve y cuarenta de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436,

446 Pr., y 112 Inco 2º. C., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada que versa entre los señores René Cárcamo Alemán y Ana Balbina Matus Núñez.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de Matrimonios respectiva en inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta Diario Oficial, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado su origen.—Fan. Téllez Lacallo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srio.

1

No. 12459

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Las ocho de la mañana.

Por Tanto

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436, y 446 Pr. los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia se declara disuelto el vínculo Matrimonial que los señores Elías Zarruck Zarruk y Vilma Cortés contrajeron, en la fecha, lugar y ante el funcionario referido. La excónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco 2º. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen.—Srio.

1

No. 12662

Corte Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los artos. 424, 436, y 446 Pr. los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia se disuelve el vínculo matrimonial que versa entre los señores Luis Cubillo y Yelva Rosa Pérez; las menores Lesbia del Socorro, Mireya Auxiliadora y Beverly quedan bajo la guarda de su madre señora Pérez, conforme las voces de la escritura: Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Fan. Téllez Lacallo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen.—Srio.

1

No. 12669

Corfe de Apelaciones. Sala Civil.—Masaya, doce de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve de la mañana,

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia se declara disuelto el vínculo Matrimonial que los señores Consuelo Escobar Fornos y Alejandro Noguera Tuckler, contrajeron en la hora, lugar, fecha y ante el funcionario referido.—La excónyuge queda sujeto a la restricción del arto. 112 Inco 2º. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen.—Srio.

1

No. 12732

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, treintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Las ocho y diez minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436, 446 Pr., y 112 Inco. 2º. C.—Los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada que versa entre los señores Chester Ballardo de Trinidad y María Celia Páez Bermúdez. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registro correspondientes. Cópiese, Notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de origen.—Fan. Téllez Lacayo.—Enrique Peña H.—G. Goussen.—Srio.

De conformidad con el Arto. 430 Pr., el suscrito secretario hace constar: Que esta sentencia fué votada por los señores Magistrados que la suscriben y por el Magistrado doctor Rodolfo Emilio Fiallos, quien no la firma por estar ausente.—Masaya, treintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—G. Goussen.—Sio.

1

No. 12657

Corte de Apelaciones. Sala Civil.—Masaya, veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Las ocho de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los artos. 424, 436,

446 Pr., y 112 inco 2°. C., los Suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia se disuelve el vínculo matrimonial que versa entre los señores Alberto Ramon Morales y Lili Quintana.—La guarda de la menor Ana Lili queda a cargo de su madre doña Lili Quintana, conforme las voces de la escritura.— Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su Origen.—Fan. Téllez Lacallo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussu, Srio.

1

No. 12402

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. Las once y media de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que los señores José Guillermo Jerez Jiménez y Ana del Carmen Marcia Solís, contrajeron en la hora, fecha, lugar y ante el funcionario referido. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del arto 112, inco. 20. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva, e inscribese en los registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial; librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Fan. Téllez Lacayo—R. E. Fiallos—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srio.

1

No 12266

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las nueve y media de la mañana del seis de Junio de mil novecientos cincuentisiete.

Resulta:

Considerando:

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones citadas y los Artos. 424, 436, 446, 2016, 2046, 2047 Pr. y 90 inco. 1o. de la Ley Orgánica de Tribunales, los infrascritos Magistrados dijeron: Declárase disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio civil contraído por los señores doctor Noel Navas Barreto y doña Teresa Bengoechea Pacheco, en la ciudad de Guatemala, ante el Consejal de la Municipalidad de dicha ciudad don Alfredo

Velásquez y el Secretario don Jorge Rosales S., a las dieciséis horas y veinte minutos del día diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno e inscrito en el Registro del Estado-Civil de esta ciudad, bajo la Partida No. 36, a los folios 304 y 305 del Tomo I, del Libro de Matrimonios correspondiente al año de mil novecientos cincuenta y cuatro. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial «La Gaceta» e inscribese en la Sección de Personas del Registro Público de este Departamento y en el Registro del Estado Civil de esta ciudad, anotándose al margen de la respectiva partida de matrimonio la cual queda cancelada. Así se confirma la sentencia objeto de consulta. Cópiese, notifíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. Enmendado — proponen — reconocida — Teresa — Trámite conciliatorio — Teresa — cargo — Bengoechea matrimonio todas — Sala — Mayorga O. — requisitos — Vale — Pedro Reyes M. — G. Areas Rojas — Ramiro Granera P. — Raúl Bermúdez B., Srio.

1

No 12265

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las diez de la mañana del cinco de Abril de mil novecientos cincuentisiete. Del examen de estas diligencias resulta,

Se Considera:

Por Tanto;

Y de conformidad con los Artos 424, 436 Pr. 90 No. 1o. L./O. de T. y fracción 9 del arto. 3962 C., los suscritos Magistrados dijeron: 1o.—Declárese disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que une a los señores Egberto Castillo Borge y Rosa Virginia Guerrero Castillo inscrito en la pág. 1a. del Tomo No 9 No. 123 del Libro de Registros de Matrimonio de la ciudad de Chinandega correspondiente al año de mil novecientos cincuenta y cuatro. 2o. Inscribese en la Oficina del Registro del Estado Civil de la ciudad de Chinandega, debiendo anotarse al margen de la partida de matrimonio la cual queda cancelada, lo mismo que en el Registro de Personas del Registro Público de Chinandega. 3o. No hay pensiones entre los cónyuges por haberlo así convenido. Publíquese en «La Gaceta». Librese la ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado devuélvase el proceso al juzgado de su origen. Enmendado — guardador — guardadora — unidos — hay — Público — Vale — Modesto Armijo — Pedro Reyes M. — Rafael Ortega Aguilar — Raúl Bermúdez B., Srio.

No 12601

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veintitrés de Julio de mil novecientos

cincuenta y siete. Las nueve y treinticinco minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los artos. 424, 436, 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que versa entre Salvador Morales Zelaya y Esmeralda Castro. Los menores Fernando Salvador y Enrique José quedan a cargo de su padre señor Morales Zelaya, y la menor Norma Lilliam queda a cargo de su madre señora Castro, conforme las voces de la escritura. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial; líbrense la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Fan Téllez Lacayo—R. E. Fiallos—Enrique Peña H.—O. Goussen, Srío.

1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº. 12794

María del Carmen Midence Irías, domicilio Pueblo Nuevo, presentóse este Juzgado solicitando decláresela heredera de su madre Carmen Irías v. de Midence, unión sus hermanos Rosa Isabel, conocida con el nombre de Marina Midence; bienes finca rústica, terreno ejidal Pueblo Nuevo, setenta manzanas contiene cultivos casa habitación, lindantes: Oriente, Nicolás Castiño; Occidente, Pastor Midence; Norte, Emilio González, camino enmedio; Sur, sucesión Cipriano Vanegas y Adán López; finca rústica llamada casa blanca, sitio San José Limay chiquito, misma jurisdicción, lindante: Oriente, y Norte, Pbro. José María Montes; Occidente, sucesión Manuel Hurtado, camino enmedio; Sur, Dámaso Maradiaga, hoy sucesión Carmen v. de Medince, fincas, Las Mercedes y Porvenir, ubicadas sitios San Francisco y San José Limay Chiquito misma jurisdicción, lindante; Oriente, Palo Solo y sucesión Petronillo Duarte; Poniente, Las Flores de Pastor Midence y camino; y Su, camino Pueblo Nuevo a Limay; casa habitación ciudad Pueblo Nuevo, lindante: Oriente, Rosario de Diaz; Poniente, sucesión Carmen Midence, calle en medio; Norte, Lola Sacasa de Sevilla; Snr, Raquel Castellón; casa habitación misma ciudad lindante: Oriente, Carmen v. de Midence; Poniente, Trinidad Torres; Norte, Gabriel Irías; Sur, Isabel v. Midence; finca rústica los Cardones, ciento cincuenta manzanas extensión, lindante: Oriente, Guadalupe Martínez y otros; Poniente, Enrique Hurtado; Norte, Isabel v. Midence; Sur, Moisés y José Acevedo; finca rústica La Luz ubicada mismo sitio, San José Limay Chi-

quito, lindante: Oriente, sucesión Manuel Hurtado y Jerónimo Duarte; Occidente, Carmen v. Midence; Norte, sucesión Manuel Hurtado; Sur, llanos y Palo Solo; finca rústica Santa Fé; mismo sitio jurisdicción Pueblo Nuevo, diez manzanas lindante: Oriente y Occidente, Isabel v. Midence; Norte y Sur, sucesión Carmen viuda Midence.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, diez mañana doce Agosto mil novecientos cincuenta y siete.—Lineado—Lindante—Valé—G. Outierrez.—Calixto Gutiérrez B. Srío.

1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 258

Por primera vez cito y emplazo al procesado, Cesareo Pulido, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Santa Rosa, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue delito de lesiones en Natividad Pulido, soltero y de las otras generales ignoradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio sino comparece.

Se recuerda a las autoridades de la obligación en que están de capturar y a los civiles la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito, para lo Criminal de León, a los veintiun días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Testado—Santa Rosa—n—No Vale.—Lineado—dentro del término de quince días—Vale.—Testado—el No Vale Franco. Rodrigo Hernández V.—Milciades Reyes D.M., Srío.

-1

No. 256

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Elías Tercero vecino de la población de Cinco Pinos y demas generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de Homicidio cometido en la persona de Elías Sánchez quien fué de treinta años de edad, soltero, agricultor y vecino de Cinco Pinos y Antonio Escalante hijo, también vecino de la población de Cinco Pinos y demás generales ignoradas, bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y surtirle en su contra la sentencia los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades de la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito Judicial de Chinandega a los diez

días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.— Rigoberto Palma Guevara.— Juez de lo Criminal del Distrito.— Miguel A. Traña h., Srio.

1

No. 241

Por primera vez cítase y emplazase al procesado Cecilio García, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de San Sebastián de Valí, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho Judicial, a defenderse en la causa que se le prosigue por el delito de lesiones que recíprocamente se causaron con Juan López Centeno, de sesenta y cinco años de edad, viudo, agricultor, vecino de La Constancia, jurisdicción de San Sebastián de Valí; bajo apercibimientos de delatarse rebelde elevar la causa a plenario y de nombrarse defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito Jinotega, dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Rodolfo Oviedo Rojas.— C. Castillo C., Srio.

1

No. 242

Por primera vez cito y emplazo al procesado Simón Flores, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Hurto en bienes del señor Arturo Cerna, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararse rebelde, elevar a plenario la causa y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, Matagalpa treintiuno de Julio de mil novecientos cincuentisiete.—Enmendados— edad—declaresele—Vale.—S. Delgado M.— Juan Contreras, Srio.

1

No. 243

Por segunda vez. cítase y emplazase al procesado Agustín López Galán, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Juan Manuel Gutiérrez Valerio, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Nandasmo, de esta jurisdicción;

bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.— Masatepe, veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Eduardo Caldera Vega.—Carlos B. Ruiz G., Srio.

1

No. 246

Por Primera vez cito y emplazo al procesado Seferino Mendoza, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato en la persona de Eufreciano Balmaceda Matamoros, también de generales ignoradas bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se acuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.— Matagalpa, cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Enmendadas.— dentro—plenario.— Valen.—S. Delgado M.— Leonel Baldizón B., Srio.

1

No. 248

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Juan de Dios Alcantar, de calidades desconocidas, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones en la persona de Antonio Suárez, Juan y Alejandra Burgos, todos mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de Cerro Alegre de este Distrito Judicial, bajo pena de declararlo rebelde elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.— Darío Zúñiga Pallais.—Lucrecia Espinoza, Srio.

1

No. 249

Por primera vez cito y emplazo al procesado César Sánchez de diez y siete años de

edad; soltero de oficios domésticos y vecino de la comarca de «Tasgua» de esta jurisdicción por el delito de Homicidio en la persona de Nicolás Méndez, quien fué de treinta años de edad, soltero agricultor y de Tasgua, jurisdicción de aquí, para que en el término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Darío Zúñiga Pallais.—Salvador López Z., Srio.

1

No. 250

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Gregorio González, de calidades desconocidas, para que el término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones, en la persona de Pedro López Alvarez, de treinta y seis años de edad, caeado, agricultor y del domicilio de Camoapa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios publicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, uno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Testado — nombrar— No valen.—Darío Zúñiga Pallais.—Salvador López Z., Srio.

1

No. 251

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Felipe Garzón, de calidades desconocidas, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se sigue por ser autor del delito de Homicidio en la persona de Domingo Picado, quien fué soltero, mayor de edad y oficios desconocidos en autos y vecino de la comarca «San Francisco», jurisdicción de San Lorenzo, bajo pena de delarlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco a los treinta y un día del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Testado— para que—No Vale.—Darío Zúñiga Pallais.—Volanda Abad, Srio.

1

No. 252

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Valeriano Téllez Flores, de treinta y seis años de edad, soltero, agricultor y vecino de la comarca El Pedregal jurisdicción de San Lorenzo, por los delitos de destrucción de cercas y daño en la propiedad de Julio Bravo de veintisiete años de edad, casado agricultor y del domicilio de San Lorenzo, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue bajo pena de declararlo rebelde elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—Darío Zúñiga Pallais. — Maruca Sánchez, Srio.

1

No. 247

Por primera vez cítase y emplázase al procesado a Terencio Salas García, de treinta años de edad, casado, agricultor y de la comarca de Tasgua, de esta jurisdicción, para que en el término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves, en la persona de Francisco Pérez de veinticinco años de edad, casado, jornalero y residente en la comarca de Tasgua de este Distrito judicial bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Corregidos— días— g—t—Valen.—Darío Zúñiga Pallais.—Salvador López Z.—Secretario.

1